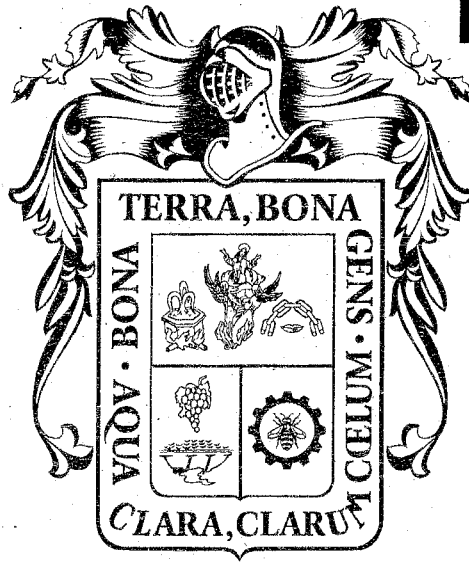




[Firma manuscrita]

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXXVIII

Aguascalientes, Ags., 19 de Mayo de 2025

Núm. 20

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

COORDINACIÓN GENERAL DE MOVILIDAD

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES

MODELO INTEGRAL DE AGUAS DE AGUASCALIENTES

H. AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

ÍNDICE:

Páginas 91 y 92

RECIBIDO
JUN 5 AM 11:03
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO Y COPIAS DE LECTURA

RESPONSABLE: Mtro. José Antonio Arámbula López, Secretario General de Gobierno.

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES

Leonardo Montañez Castro, Presidente Municipal de Aguascalientes, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, 36 fracciones I y XXXIX, 38 fracciones I y II de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; artículos 78 y 79 del Código Municipal de Aguascalientes, a los Habitantes del Municipio de Aguascalientes hago saber que el Honorable Ayuntamiento Constitucional 2021-2024, tuvo a bien aprobar:

“REFORMA, ADICIÓN Y DEROGACIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO MUNICIPAL, DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y MANEJO DE ÁREAS VERDES DEL MUNICIPIO, Y DEL REGLAMENTO DE DESARROLLO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, DESARROLLOS ESPECIALES Y SUBDIVISIONES PARA EL MUNICIPIO EN MATERIA DE ARBOLADO URBANO”.

PRIMERO. - Se reforma el artículo 476 párrafos primero y quinto, así como el artículo 1000 del *Código Municipal de Aguascalientes*, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 476.- Las áreas verdes públicas municipales es toda superficie cubierta de vegetación natural o inducida, localizada en bienes del dominio público y que ofrece servicios ambientales. También se refiere a la parte o subdivisión de un espacio público específico que cuenta con vegetación, dedicada al esparcimiento, decoración o conservación. Comprenden, de forma enunciativa y no limitativa, lo siguiente:

I. a la VI. ...

...

...

...

Los criterios de diseño, construcción, modificación, manejo, mantenimiento, conservación, protección y restauración de los parques, jardines y áreas verdes del Municipio de Aguascalientes, se regularán conforme lo establece el Reglamento de **Protección al Medio Ambiente y Manejo de Áreas Verdes** del Municipio de Aguascalientes.

ARTÍCULO 1000.- Cuando se pretenda llevar a cabo la extracción para reubicación o derribo de árboles, deberá tramitarse la autorización correspondiente conforme a lo previsto en el Reglamento de **Protección al Medio Ambiente y Manejo de Áreas Verdes del Municipio de Aguascalientes**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se reforman los artículos 5 fracción IX; 160 fracciones III y IV, adicionándose una fracción V; y se reforma el artículo 225 BIS del *Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Manejo de Áreas Verdes del Municipio de Aguascalientes*, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

I. a la VIII. ...

IX. Áreas verdes: Toda superficie cubierta de vegetación natural o inducida, localizada en bienes del dominio público y que ofrece servicios ambientales. También se refiere a la parte o subdivisión de un espacio público específico que cuenta con vegetación, dedicada al esparcimiento, decoración o conservación;

X. a la CXXXVIII. ...

Artículo 160. ...

I. a la II. ...

III. Nombre científico, nombre común, altura, fuste y fronda de todas las plantas y árboles a utilizar. La cantidad de árboles que se deberá plantar, deberá equivaler como mínimo a cinco árboles por cada 200 m² de superficie total de vivienda; dichos árboles deberán tener una altura mínima de 1.50 metros;

IV. En caso de que se vaya a contar con estacionamiento público a nivel y descubierto, deberá de considerarse la cantidad de árboles que corresponda conforme al artículo 122 del presente Reglamento; y

V. El sistema de riego a utilizar que especifique el tipo de riego, la frecuencia y cantidad de agua a utilizar, así como el origen de ésta.

Artículo 225 BIS. - El pago en especie **por derribo o reubicación de árboles**, se podrá efectuar previo dictamen emitido por el Departamento de Recursos Naturales y Biodiversidad de la **SEMADESU**, éste deberá **ajustarse a las** necesidades propias de la **SEMADESU**, solicitando equipo para las actividades encaminadas al fomento, mejoramiento, herramienta, equipo de medición, equipo de mantenimiento u otro necesario para realizar trabajos de derribo, podas y trasplante de arbolado, **como:**

I. Equipo de protección personal;

II. Herramienta de corte;

III. Herramienta y equipo de ascenso y descenso;

IV. Herramienta, equipo o cualquier instrumento de utilidad para la emisión de dictámenes competencia de la SEMADESU; y

V. Elementos de seguridad peatonal y vial.

Las especificaciones del equipo, herramientas, instrumentos o elementos se establecerán en el dictamen referido en el párrafo anterior. En todo caso deberá realizarse la restitución física conforme al artículo 111 M fracciones II y III de la Ley, sea a cuenta de la persona responsable de dicha restitución o del Municipio, según sea pactado por estos.

TERCERO.- Se reforma el artículo 2º fracción XV y se le adiciona una fracción XXIII; se reforman los artículos 5º; se adiciona un párrafo segundo al artículo 18; se deroga el artículo 18 BIS; se reforman los artículos 67 fracción V inciso h); 68 fracción V inciso h); 69 fracción V inciso g); 76 fracción V inciso g); 77 fracción V inciso g); 78 en su párrafo primero y en su fracción X; 81 en su párrafo primero y en su fracción VIII; 82 fracción V inciso i); 83 fracción V inciso i); 84 fracción V inciso i); 101 fracción X; y se adiciona un artículo 108 BIS al **Reglamento de Desarrollo de Fraccionamientos, Condominios, Desarrollos Especiales y Subdivisiones para el Municipio de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2º.-...

I.- a la XIV.- ...

XV.- Resolución de Impacto Ambiental: El documento emitido **por la autoridad ambiental competente**, con base a la manifestación de impacto ambiental, en el que se señalan las condicionantes que deberá cumplir el desarrollador a fin de mitigar los impactos en el medio ambiente dentro del entorno del desarrollo propuesto;

XVI.- a la XXII.- ...

XXIII.- Reglamento de Protección al Medio Ambiente: Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Manejo de Áreas Verdes del Municipio de Aguascalientes.

ARTÍCULO 5º.- El Comité Técnico de Municipalización y Urbanización estará integrado de la siguiente manera:

I. Un Presidente, que será **la persona titular de la Secretaría** de Desarrollo Urbano;

II. Un Secretario Técnico, que será **la persona titular de la Dirección** de Fraccionamientos y Bienes Inmuebles Municipales;

III. **Las personas titulares de las** siguientes dependencias, entidades y unidades de la Administración Municipal:

a. Dirección de Asuntos Jurídicos;

b. Dirección de Ingresos;

c. Dirección de Egresos;

ARTÍCULO 101.- ...**I.- a la IX.- ...**

X.- Arbolado, jardinería y ornato en los espacios reservados para áreas verdes. **El tipo de árboles y las características de la vegetación se seleccionarán con base en las recomendaciones del Municipio atendiendo al Reglamento de Protección al Medio Ambiente, o en su caso, de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado;**

XI.- a la XIV.- ...

ARTÍCULO 108 BIS. - Cuando la Secretaría de Servicios Públicos, determine que es necesario y viable el acordar con los fraccionadores y desarrolladores un intercambio de plantas de ornato y árboles por equipamiento en espacios públicos, materiales de mejora o herramientas de trabajo para el beneficio de la Dirección de Parques y Jardines, se podrá realizar hasta en un 45% del total del costo de la forestación de conformidad con la normativa vigente.

Quando existan los acuerdos referidos en el párrafo anterior, el Municipio deberá proporcionar a los fraccionadores o desarrolladores, las plantas o árboles para cubrir la totalidad de la forestación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Las presentes reformas, adiciones y derogaciones, iniciarán su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Municipio, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, de la Secretaría de Servicios Públicos y de la Secretaría de Desarrollo Urbano, se coordinará con vecinos de todo tipo de fraccionamientos y condominios donde sus áreas verdes no se ajusten a las características establecidas en el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Manejo de Áreas Verdes del Municipio de Aguascalientes, con el propósito de ejecutar acciones a fin de colocar el arbolado y jardinería necesarios para cumplir con las exigencias de dicho Reglamento.

Lo anterior para el conocimiento de la ciudadanía. Dado por el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aguascalientes, en la sesión ordinaria celebrada el día doce de julio del año dos mil veinticuatro en el salón Cabildo de Palacio Municipal, con la presencia del Presidente Municipal de Aguascalientes Leonardo Montañez Castro, los Regidores; Regidora Patricia García García, Regidor Alejandro Serrano Almanza, Regidora Ivonne Jaqueline Azcona Ramírez, Regidor Edgar Dueñas Macías, Regidora Georgina Velázquez Contreras, Regidor Juan Guillermo Alaníz de León, Regidora Marisol Barrón Betancourt, Regidora Alejandra Peña Curiel, Regidora Edith Citlalli Rodríguez González, Regidor Gustavo Adolfo Granados Corzo, Regidora María Guadalupe Arellano Espinosa, Síndico Héctor Hugo Aguilera Cordero; Así como el Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, Maestro en Derecho, Javier Soto Reyes, en términos del artículo 107, del Código Municipal de Aguascalientes - En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, promulgo y ordeno se dé publicidad para su debido cumplimiento y efectos legales conducentes.- Aguascalientes, Ags., a doce de julio del 2024.- Licenciado Leonardo Montañez Castro, Presidente Municipal de Aguascalientes. - Rúbrica. - M. en D. Javier Soto Reyes, Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, quien valida con su firma en términos del artículo 107, del Código Municipal de Aguascalientes. - Rúbrica

ÍNDICE:

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:

Decreto Número 163.- Se reforman la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios.	2
Decreto Número 165.- Se reforma la Ley para el Fomento a la Economía, la Inversión y el Empleo para el Estado de Aguascalientes.	11
Decreto Número 166.- Se reforman la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Aguascalientes; y, el Código Civil del Estado de Aguascalientes.	13
Decreto Número 167.- Se reforma el Código Penal para el Estado de Aguascalientes.	17
Decreto Número 168.- Se reforma la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes.	18
Decreto Número 169.- Se reforma la Ley de Salud Mental del Estado de Aguascalientes.	19
Decreto Número 170.- Se reforma la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes.	20
Decreto Número 172.- Se reforma la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes.	22
Decreto Número 174.- Se reforma la Ley de Profesiones del Estado de Aguascalientes.	24
Decreto Número 189.- Proposición para que se autorice presentar ante el Congreso de la Unión, la "Iniciativa por el que se adiciona el párrafo segundo del artículo 271, de la Ley Federal de Derechos".	25

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:

Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de Subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran por una parte, la Secretaría de Gobernación; y por la otra parte, el Gobierno del Estado de Aguascalientes	28
---	----

COORDINACIÓN GENERAL DE MOVILIDAD:

Lineamientos Técnicos y Especificaciones de Cromática, Rótulos y Medios de Identificación Oficiales, de los vehículos que prestan el servicio de transporte público de personas de la modalidad de Transporte Urbano y Foráneo en Taxi, en el Estado de Aguascalientes.	37
--	----

	Pág.
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO:	
Puntos Resolutivos de la Acción de Inconstitucionalidad 132/2024, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.....	50
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:	
Lineamientos Tipo, que regulan el proceso de verificación de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Aguascalientes.....	51
H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES:	
Reforma, adición y derogación de diversos artículos del Código Municipal, del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Manejo de Áreas Verdes del Municipio, y del Reglamento de Desarrollo de Fraccionamientos, Condominios, Desarrollos Especiales y Subdivisiones para el Municipio en Materia de Arbolado Urbano.....	59
Aviso Público a la Ciudadanía de la Elaboración, Actualización, Modificación y Evaluación de Programas.....	65
MODELO INTEGRAL DE AGUAS DE AGUASCALIENTES:	
Licitación Pública Nacional Número: MIAA-LPN-22-2025.....	66
H. AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO:	
Manual de Imagen del Municipio de San Francisco de los Romo 2024 -2027.....	67
Manual de Remuneraciones para los Servidores Públicos del Municipio de San Francisco de los Romo.....	73

CONDICIONES:

“Para su observancia, las Leyes y Decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o Decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 1,015.00; número suelto, por ejemplar \$ 47.00; número atrasado, por ejemplar \$ 60.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 840.00.- Publicaciones de balances y estados financieros \$ 1,175.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.